SÍNTESIS: La Recomendación 52/93, del 31 de marzo de 1993, se envió al C. Gobernador del estado de Chiapas y al C. Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del estado de Chiapas y se refirió al caso del señor Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar, a quien lo despojaron de un predio de su propiedad y le niegan la inscripción de un contrato de compraventa sobre dicho inmueble en el registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez. Con la denuncia de hechos que presentó el quejoso se inició la averiguación previa 374/ZC/991, que se consignó ante el Juez Tercero Penal de Tuxtla Gutiérrez, quien dentro de la causa penal 519/991, el día 12 de marzo de 1991, dictó orden de aprehensión en contra de 11 presuntos responsables, sin que hasta la fecha se haya cumplido. Asimismo, el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, argumenta para negar la inscripción en el Registro del contrato de referencia, que el predio está ubicado en una zona de reserva ecológica, sin que acredite tal hecho ni se realicen acciones para retirar del predio del quejoso a quienes lo despojaron del mismo. Se recomendó al C. Gobernador instruir al C. Procurador General de Justicia del estado para que a la brevedad posible dé cumplimiento a las referidas órdenes de aprehensión y para que inicie procedimientos de investigación respecto de las causas por las cuales dichas órdenes no han sido ejecutadas y para determinar si existe responsabilidad del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez al negar el registro de la compraventa del predio del quejoso. Al C. Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del estado para que realice un estudio del oficio del Presidente Municipal de Txtla Gutiérrez que declaró improcedente la autorización de la citada compraventa.

Recomendación 052/1993

México, D.F., a 31 de marzo de 1993

Caso del señor Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar

C. Lic. Elmar Seltzer Marseille,

Gobernador del estado de Chiapas,

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

C. Lic. Roger Grajales González,

Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del estado de Chiapas,

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/CHIS/6694, relacionados con la queja interpuestas por el C. Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. Con fecha 16 de octubre de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja formulado por el C. Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar, mediante el cual denunció presuntas violaciones a sus Derechos Humanos.

Manifestó el quejoso que, a partir del 17 de enero de 1991, fue invadido un predio rústico de su propiedad con una extensión de 8 hectáreas, más una fracción de terreno denominada "Cruz con Casita", en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por un grupo denominado "Unión de Colonos 16 de Julio".

Asimismo, indicó que denunció estos hechos ante el C. Agente Investigador del Ministerio Público de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; que a dicha denuncia recayó la averiguación previa penal número 374/ZC/991 en la que, una vez integrada, se determinó el ejercicio de la acción penal contra los presuntos responsables, por los delitos de despojo, daños y fraude específico. Que posteriormente la indagatoria se consignó al C. Juez Tercero Penal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo la causa penal número 519/991 quien, mediante oficio número 479-A de fecha 12 de marzo de 1991, dictó orden de aprehensión contra los presuntos responsables y que, por razones que desconoce, no había sido ejecutada por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas.

Además, expuso el quejoso que vendió el citado predio, pero dicha operación no había podido inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en virtud de que autoridades del estado habían girado instrucciones para que se impidiera dicho registro e, inclusive, el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, licenciado Julio César García Cáceres, le informó que si seguía insistiendo en inscribir la operación, procedería a solicitar al Titular del Ejecutivo de la Entidad que se realizaran los trámites de expropiación del terreno.

- 2. En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional, mediante oficios 21591 y 21592, ambos de fecha 28 de octubre de 1992, solicitó un informe de los actos constitutivos de la queja al entonces Primer Subprocurador, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, licenciado Antonio Tiro Sánchez, y al Secretario General de Gobierno del estado de Chiapas, licenciado Juan Lara Domínguez, respectivamente.
- 3. Posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 1992 la Comisión Nacional giró los oficios recordatorios números V2/24163 y V2/24164, uno al licenciado Antonio Tiro Sánchez, entonces Subsecretario General de Gobierno del estado de Chiapas, y otro al

licenciado Rafael M. González Lastra, Procurador General de Justicia del estado de Chiapas.

- 4. Con fecha 3 de diciembre de 1992, la Comisión Nacional recibió el oficio 34/92 del 30 de noviembre del mismo año, remitido por el licenciado Rafael M. González Lastra, Procurador General de Justicia del estado de Chiapas, en el cual informó que la orden de aprehensión dictada dentro de la causa penal 519/991 a la fecha no se había ejecutado, ya que la Policía Judicial del estado no había logrado localizar a los presuntos responsables. A dicho oficio se adjuntaron 5 informes rendidos por los Jefes de Grupo de la Policía Judicial del estado de Chiapas que han sido comisionados para tal fin.
- 5. Con fecha 2 de diciembre de 1992 este Organismo recibió el oficio número 29, enviado por el entonces Subsecretario General de Gobierno, licenciado Antonio Tiro Sánchez, con el cual remitió copia del oficio 34/92, mencionado en el punto que antecede, sin que haya remitido el informe que fue requerido, motivo por el cual nuevamente se le requirió un informe sobre los hechos motivo de la queja mediante oficio número V2/1368, de fecha 27 de enero de 1993, sin que a la fecha se haya recibido contestación alguna.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- 1. Escrito de queja presentado por el C. Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar, de fecha 6 de octubre de 1992, mencionado en el punto número uno del capítulo de Hechos de esta Recomendación, al cual anexó la siguiente documentación:
- Copia fotostática de la escritura de propiedad número 44, de fecha 19 de abril de 1968, expedida por el Notario Público de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, licenciado Gregorio A. Paniagua Urbina, con la cual se acredita que el quejoso es el legítimo propietario del predio rústico denominado "Cruz con Casita", o también conocido ahora como Colonia "Agripino Gutiérrez", o Colonia "La Fortuna", A.C.
- Copia fotostática de la denuncia de fecha 2 de febrero de 1991, presentada ante el C. Agente del Ministerio Público de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por la invasión del predio de referencia.
- Copia fotostática del oficio número 222/991 de fecha 6 de marzo de 1991, mediante el cual el C. Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite No. Tres de la Dirección General de Averiguaciones Previas, licenciado Francisco Córdoba García, consignó la averiguación previa 374/ZC/991 al Juzgado Tercero Penal del estado de Chiapas.
- Copia fotostática de la incoación de la causa penal número 519/991, de fecha 12 de marzo de 1991.
- Copia fotostática del oficio número 479-A, de fecha 12 de marzo de 1991, mediante el cual el C. Juez Tercero Penal, licenciado Edgardo Robles Sasso, solicitó al C. Procurador

General de Justicia del estado de Chiapas la aprehensión de los presuntos responsables del delito de despojo, daños y fraude específico en el proceso penal número 519/991.

- Copia fotostática del recibo oficial número 1276770, expedido por la Tesorería General del estado de Chiapas el día 25 de enero de 1992, por concepto del pago de impuesto predial del predio rústico denominado "Cruz con Casita", cuyo propietario es el C. Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar.
- Copia fotostática del certificado de libertad o gravamen número 104763, expedido por la Tesorería General del estado de Chiapas, Dirección de Ingresos, de fecha 28 de abril de 1992, respecto del predio propiedad del C. Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar, conocido como "Cruz con Casita".
- Copia fotostática de la cédula catastral del predio "Cruz con Casita" con folio número 01108, de fecha 29 de abril de 1992, expedido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del estado de Chiapas.
- Copia fotostática del contrato de promesa de compraventa de fecha 30 de abril de 1992, que celebraron, por una parte el señor Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar, en su carácter de propietario del predio multicitado y, por la otra los CC. Abraham Hernández Samayoa y otros, en representación de la asociación civil denominada "Colonia la Fortuna". A.C.
- Copia fotostática de los títulos de crédito expedidos a favor del C. Jorge Gutiérrez Aguilar, por la Asociación Civil "Colonia la Fortuna", en virtud de la promesa de compraventa antes mencionada.
- Escrito de fecha 6 de mayo de 1992, girado por la Asociación Civil "Colonia la Fortuna", al entonces Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, licenciado Patrocinio González Blanco Garrido, en el que le solicitó su intervención para que ordenara al titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, procediera a otorgarles las facilidades necesarias para la inscripción de la escritura pública que contiene la compraventa que celebraron con el C. Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar, propietario del predio denominado "Cruz con Casita".
- Copia del escrito de fecha 11 de agosto de 1992, enviado por los Representantes de la Asociación Civil "Colonia la Fortuna", al C. licenciado Julio César García Cáceres, Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el cual solicitaron una constancia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dando el visto bueno de la Junta de Cabildos, a efecto de que el Notario Público procediera a elaborar la escritura definitiva de compraventa del multicitado predio de nombre "Cruz con Casita".
- Copia fotostática del escrito número 02 de fecha 6 de octubre de 1992, dirigido por el quejoso al C. Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, licenciado Julio César García Cáceres, solicitándole la autorización correspondiente para efectuar la venta del predio rústico de su propiedad llamado "Cruz con Casita".
- Copia fotostática del oficio número 3, de fecha 6 de octubre de 1992, enviado por el quejoso al C. Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del estado de Chiapas,

licenciado Róger Grajales González, mediante el cual solicita su intervención a fin de no ser perjudicado en sus derechos de propiedad por la expropiación del predio referido.

- Copia fotostática del escrito 008, de fecha 15 de octubre de 1992, enviado por el quejoso al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Chiapas, licenciado Francisco Trujillo Ochoa, en el que solicitó se cumpliera la orden de aprehensión girada por el C. Juez Tercero Penal de Chiapas; se desalojara a los invasores del predio y se autorizara la inscripción de la compraventa del terreno multicitado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Copia fotostática del oficio número 202/992, de fecha 23 de octubre de 1992, enviado por el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, licenciado Julio César García Cáceres, al Secretario Técnico del C. Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, licenciado Luis Moreno Genis, mediante el cual expresó que era improcedente autorizar la compraventa del predio rústico denominado "Cruz con Casita" en virtud de que dicho terreno se encontraba ubicado dentro del área considerada como de preservación ecológica, por lo que con base en el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el estado, existe la prohibición para cualquier otro tipo de uso. Además, manifestó que para dar solución al problema, ese Ayuntamiento, en uso de sus facultades, iniciaría un programa para la regularización de h tenencia de la tierra en la zona norte de la ciudad y se procedería a publicar el nuevo plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Comunicaciones del estado.
- Copia fotostática del escrito número 010, de fecha 4 de noviembre de 1992, mediante el cual el quejoso solicitó la intervención del C. Secretario General de Gobierno del estado de Chiapas, licenciado Juan Lara Domínguez, a efecto de no permitir la invasión de su predio y para que fueran ejecutadas las órdenes de aprehensión contra los presuntos responsables de los delitos de despojo, daños y fraude específico.
- Copia fostostática del escrito número 015, de fecha 23 de noviembre de 1992, enviado por el quejoso Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar al C. Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, licenciado Julio César García Cáceres, en el que manifestó su inconformidad con el oficio 20V992, ya comentado, dirigido por dicho funcionario al Secretario Técnico del Gobernador.
- Copia fotostática de diversos escritos enviados por el quejoso al entonces Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, licenciado Patrocinio González Blanco Garrido, solicitando su intervención a efecto de detener la invasión del predio multicitado.
- Doce fotografías del predio propiedad del quejoso que fue invadido por el grupo de personas denominado "Unión de Colonos 16 de Julio", quienes han construido sus viviendas.
- Recortes de los periódicos Diario de Chiapas, Novedades de Chiapas y Diario Popular, editados en d Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en los cuales se comenta la invasión del predio denominado "Cruz con Casita", cometida por "paracaidistas".

- Declaraciones grabadas que, según el quejoso, realizó el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, licenciado Julio César García Cáceres, durante una visita efectuada en el mes de septiembre de 1992 al predio denominado "Cruz con Casita" o también conocido como "Colonia Agripino Gutiérrez" y/o "Colonia la Fortuna", entre las cuales manifestó a los habitantes que están invadiendo el predio, que se procedería a expropiar dicho terreno a favor del Gobierno del estado de Chiapas, a efecto de regularizar la tenencia de la tierra, solicitándoles que trabajaran en mejorar y perfeccionar las calles y casas de la colonia.
- 2. oficio número 34/92, de fecha 30 de noviembre de 1992, dirigido por el Procurador General de Justicia del estado de Chiapas, licenciado Rafael M. González Lastra, a la Comisión Nacional. A dicho documento se anexaron los siguientes informes rendidos por jefes de grupo de la Policía Judicial del estado:
- Copia del informe de fecha 20 de abril de 1991, rendido por el C. Virgilio Méndez Córdova, en el cual manifiesta que se abocaron a la localización de los presuntos responsables, pero que vecinos del lugar les informaron que estas personas hace tiempo se encontraban fuera de la ciudad y que ignoraban en dónde se encontraban radicando.
- Copia del informe de fecha 14 de noviembre de 1991, rendido por el C. Enrique Calderón Pérez, en el que señala que no se pudo dar cumplimiento a la orden de aprehensión, ya que diversas personas les informaron que los presuntos responsables se encontraban fuera del estado de Chiapas, desconociéndose el paradero de los mismos.
- Copia del informe de fecha 8 de mayo de 1992, rendido por el C. Jorge Hernández Vázquez, mediante el cual informa que no fue Posible la localización de los presuntos responsables, y que les informaron que dichas personas se encontraban radicando fuera de la ciudad.
- Copia del informe de fecha 12 de agosto de 1992, rendido por d C. Alfredo Rodríguez Tovilla, en el que manifiesta que en el domicilio de los presuntos responsables, los vecinos del lugar les informaron que dichos individuos ya no radicaban en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y que desconocían su paradero.
- 3. Oficio número 0029, de fecha 2 de diciembre de 1992, enviado a la Comisión Nacional por el Subsecretario General de Gobierno del estado de Chiapas, licenciado Antonio Tiro Sánchez.

III. - SITUACIÓN JURIDICA

Con fecha 12 de marzo de 1991, el C. Juez Tercero Penal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, actuando dentro de la causa penal 519/991 determinó librar órdenes de aprehensión en contra de Genaro Hernández Miguel, Ignacio Gómez Gómez, Carmen Hernández López, Pablo Velasco Alfaro, Marina Bravo Martínez, Noé Hernández Caballero, Silfredo Hernández Cruz, Pedro Rodríguez Campos, Jesús Antonio Decelis Velasco, Abraham Hernández Samayoa y Elvia Díaz González como presuntos responsables de los delitos de despojo, daños y fraude específico, cometidos en agravio de Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar, sin que hasta la fecha se hayan ejecutado las mismas.

Con fecha 30 de abril de 1992, el C. Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar celebró contrato de promesa de compraventa del predio de su propiedad denominado "Cruz con Casita" con la asociación civil denominada Colonia "La Fortuna" sin que hasta la fecha se haya podido formalizar la operación, ya que le niegan sin fundamento, ni motivación la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

IV. - OBSERVACIONES

1. Es importante señalar que no obstante que el día 12 de marzo de 1991, el C. Juez Tercero Penal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, libró las órdenes de aprehensión contra los presuntos responsables de los delitos de despojo, danos y fraude específico dentro de la causa Penal No. 519/991 dicha resolución no ha sido cumplida por la Policía Judicial del estado de Chiapas. Al respecto, manifiestan los jefes de grupo a los que se encargó ejecutar la resolución que no habían podido localizar a los presuntos responsables. Sin embargo, no consta en los respectivos informes que se haya realizado investigación alguna tendiente al rastreo y a la localización de los indiciados, ni que se haya solicitado d apoyo de Procuradurías de otros Estados de la República en los que se presumiera su paradero.

Por otra parte, resulta cuestionable lo manifestado por los agentes de la Policía Judicial en sus informes, ya que los presuntos responsables son los líderes o representantes del grupo que invadió y aún permanecen en el predio propiedad del quejoso, motivo por el cual es de suponerse que los pueden localizar en la zona invadida.

En este orden de ideas, el incumplimiento del referido mandamiento judicial atenta contra los principios de seguridad jurídica, justicia y bien común ya que a la fecha ha quedado impune la comisión de diversos delitos graves como lo son el despojo, los daños y el fraude específico, lo que se traduce en violaciones a los Derechos Humanos del quejoso. Además de que no debe perderse de vista que el estado debe proveer los medios suficientes para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que hasta ahora la Procuraduría General de Justicia del estado ha incumplido con el deber de colaboración a que está obligada respecto del Poder Judicial.

2. El otro aspecto que resulta violatorio de Derechos Humanos es la negativa de inscripción de las escrituras de la compraventa del predio rústico denominado «Cruz con Casita" en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas dependiente de la Secretaría de Gobierno del mismo estado.

Al respecto, está acreditado en el expediente que el quejoso solicitó en diversas ocasiones la inscripción correspondiente, misma que le fue negada sin que la autoridad fundara y motivara conforme a Derecho dicha negativa. Sólo aparece lo manifestado por el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en el sentido de ser improcedente la autorización por tratarse de una zona de preservación ecológica. Aquí vale destacar que el derecho de propiedad del quejoso no ha sido cuestionado, por lo que de no mediar un acto de expropiación por parte de la autoridad que haga prevalecer el interés público

sobre el particular, no puede limitarse ni mucho menos impedirse el ius utendi, ius fruendi y ius abutendi de que goza el señor Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar sobre su propiedad. Esto implica, sin duda, que se están violando los Derechos Humanos de este último.

No omito manifestar a usted, señor Gobernador que, mediante oficio 21592 de fecha 28 de octubre de 1992, se solicitó al Secretario de Gobierno del estado de Chiapas, licenciado Juan Lara Domínguez, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, en virtud de que el Registro Público de la Propiedad y el Comercio depende directamente de dicha Secretaría, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Posteriormente, se solicitó el informe de referencia al Subsecretario General de Gobierno, licenciado Antonio Tiro Sánchez, mismo que a la fecha tampoco ha sido rendido, con lo cual se observa la falta de interés de dicha dependencia para colaborar con este Organismo.

Aunado a lo anterior y para los efectos de la presente Recomendación, debe tenerse presente que en base a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este Organismo presume como ciertos los hechos motivo de la queja en lo relativo a que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio negó al C. Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar, sin fundamento alguno, la escrituración de la compraventa del predio rústico de su propiedad denominado "Cruz con Casita".

3. A mayor abundamiento, ya se dijo que entre las evidencias aportadas por el quejoso consta la copia del oficio número 20V992, de fecha 23 de octubre de 1992, enviado por el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, licenciado Julio Cesar García Cáceres, al licenciado Luis Moreno Genis, Secretario Técnico del C. Gobernador del estado, mediante el cual le informa que no es posible autorizar al ahora quejoso la escrituración de la compraventa del predio rústico de nominado "Cruz con Casita", en virtud de que dicho terreno se encuentra ubicado dentro del área considerada como de preservación ecológica, la cual tiene como función especifica preservar las condiciones naturales del medio ambiente, quedando estrictamente prohibido para cualquier otro tipo de uso, por lo que el incumplimiento de estas disposiciones es una violación al artículo 24 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el estado de Chiapas, que establece que los planes de desarrollo urbano que sean aprobados, publicados e inscritos en el registro de los planes de desarrollo urbano, serán obligatorios para los particulares y para las autoridades correspondientes, y que las autorizaciones que se expidan contradiciendo dichos planes serán nulas de pleno derecho, quedando sujetos los infractores a las medidas de seguridad y sanciones señaladas en los artículos 66 al 72 del propio ordenamiento jurídico. Agregó el Presidente Municipal que iniciaría un programa para la regularización de la tenencia de la tierra en la zona norte de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de solucionar el problema de la invasión del predio de referencia.

De la lectura de dicho oficio, emitido por el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, licenciado Julio César García Cáceres, y por el Secretario del H. Ayuntamiento, licenciado Hernán Hoppensted Pariente, se desprende lo siguiente:

- a) Tal como se señaló en el punto anterior, no existe fundamento jurídico para negar el derecho de propiedad del quejoso y, por ende, para la disposición que quiera realizar sobre el predio de su propiedad.
- b) Si el predio invadido es considerado por las autoridades área de preservación ecológica, no hay explicación lógica ni legal para que los "paracaidistas" que están ocupando el predio continúen dentro del mismo, pues estarían incurriendo en violación del mencionado artículo 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del estado, sin que a la fecha las autoridades los hayan sancionado. Además, ante el ilícito penal, que de manera flagrante se está cometiendo en el predio del quejoso, las autoridades no han procedido a evitar o detener la invasión, lo cual constituye una omisión de cumplimiento de atribuciones por parte del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y de la propia Secretaría de Desarrollo Urbano.
- c) Según el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, licenciado Julio César García Cáceres, el predio multicitado se encuentra considerado como área de preservación ecológica, pero no menciona el decreto o resolución de la Secretaría de Desarrollo Urbano del estado que así lo estableció. Además, resulta incongruente con esa finalidad el hecho de que ya no quedan árboles en el predio, pues debido a la desposesión que del mismo sufrió el quejoso tales árboles fueron cortados.
- d) Por otro lado, es contradictorio que el Presidente Municipal manifieste que el haber considerado al predio dentro del área de preservación ecológica tiene como función específica la preservación del medio ambiente y que el propio Ayuntamiento que él preside haya tolerado el crecimiento del número de personas que invadieron el predio, lo que motivó que los árboles del inmueble fueran cortados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a ustedes, señores Gobernador del estado de Chiapas y Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del estado de Chiapas, las siguentes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA. Al C. Gobernador del estado de Chiapas para que gire sus instrucciones a efecto de que el C. Procurador General de Justicia del estado de Chiapas instruya al Director General de la Policía Judicial, para que, a la brevedad posible, de cumplimiento a las órdenes de aprehensión giradas en contra de los presuntos responsables de los delitos de despojo, daños y fraude específico, dentro de la causa penal No. 519/991.

SEGUNDA. Al C. Gobernador del estado de Chiapas para que, igualmente, gire sus instrucciones a fin de que se inicie el procedimiento de investigación que corresponda, para conocer las causas por las cuales dichas órdenes de aprehensión no han sido ejecutadas, imponiendo en su caso, las medidas disciplinarias que sean procedentes.

TERCERA. Al C. Gobernador del estado de Chiapas para que instruya a quien corresponda a efecto de que se realice el procedimiento administrativo de investigación que proceda, a fin de que se determine si existe responsabilidad del C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, al haber

negado d registro de la compraventa, imponiendo en su caso, las medidas disciplinarias que sean procedentes y, en el caso de que su conducta tipifique un ilícito penal, hacerla del conocimiento del Ministerio Público.

CUARTA. Al C. Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del estado para que instruya a quien corresponda, para que realice un estudio de los criterios contenidos en el oficio que declaró improcedente la autorización para efectuar la compraventa del predio, con base en los argumentos expuestos en esta Recomendación, a fin de que se determine la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, licenciado Julio César García Cáceres, y en su caso, se inicie el procedimiento señalado en el artículo 71 y demás relativos de la Constitución Política del estado de Chiapas.

QUINTA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional